CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO				
No. DE ESTUDIO PREVIO	2025-00427			
FECHA DE ELABORACIÓN	2025-09-08			
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO				
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027			
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL			
1.3 ESTRATEGIA	N/A			
1.3 SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL			
1.4 PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS			
1.5 SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS			
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Implementación de estrategias que promuevan y garanticen los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el municipio de Villanueva, Casanare			
1.7 PRODUCTO	Servicio de promoción de la garantía de derechos (Producto principal del proyecto)			
1.8 ACTIVIDAD	Garantizar la atención de las personas privadas de la libertad en el centro de detención preventiva del municipio de Villanueva Casanare			
1.9 META DE PRODUCTO	GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO			
1.10 POBLACION BENEFICIADA	30			
1.11 CODIGO BPIN	2024854400003			
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR				
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE			
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO			
2.3. PLAZO	Tres (3) MESES			
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE			
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$39.858.000,00			
2.6. FORMA DE PAGO	El municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales que estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo que el contratista deberá presentar informe de actividades, presentación de la relación de consumo con sus respectivos soportes que son la evidencia de la prestación del suministro, presentación de la factura y presentación de planillas suscritas por la comandante de la estación de policía y cada uno de los beneficiarios del suministro, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, a la cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago, para el ultimo pago se deberá suscribir el acta de terminación y liquidación.			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0001	0001	2.3.1.45.02.001.03.01	GARANTIZAR LA ATENCION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA. - RPLD-	$39.858.000,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	63394 SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA A DOMICILIO

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD. -

La contratación del servicio de suministro de raciones alimentarias para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en el municipio de Villanueva se fundamenta en el marco de la Constitución Política de Colombia, cuyo artículo 2º consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y, de manera primordial, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes inherentes a la condición humana. Del mismo modo, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se estable que "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En este orden de ideas, y dentro de este marco normativo, el respeto por la dignidad humana constituye un pilar fundamental y, en virtud del principio de igualdad, los derechos inherentes a la persona no desaparecen con la privación de la libertad. En consecuencia, las autoridades públicas están en la obligación ineludible de adoptar medidas efectivas que garanticen el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las PPL, en especial aquellos relacionados con la vida, la salud, la integridad personal y la alimentación adecuada.

Así mismo, y en consonancia con el principio de eficacia de la administración pública, la honorable Corte Constitucional ha manifestado, a través de la Sentencia C-826 de 2013, que dicho principio impone deberes y obligaciones a las autoridades, a fin de garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como la población carcelaria".

Por su parte, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han establecido condiciones mínimas para la detención, destacando la alimentación como un derecho fundamental. Sobre el particular, la CIDH, en su capítulo XI, ha sido explícita al establecer que:

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales

determinadas por criterios médicos."

De igual forma, en otros instrumentos internacionales se consagra el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental, tal como lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

nivel nacional, la Constitución Política de Colombia, en su calidad de norma fundamental de un Estado Social de Derecho, acoge estos criterios y principios, materializándolos en disposiciones específicas. En este sentido, la Ley 65 de 1993, en su artículo 17, atribuye a los departamentos, municipios y distritos el sostenimiento de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones, lo cual implica que las autoridades locales deben incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir gastos esenciales, como las raciones alimentarias. El texto normativo indica:

"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad por orden de autoridad política. En los presupuestos municipales y departamentales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...)."

En consonancia, la jurisprudencia constitucional ha reforzado esta obligación. Así, en la Sentencia T-089 de 2024, la Corte resaltó el deber ineludible de los entes territoriales de contribuir al sostenimiento de los centros de reclusión. De igual forma, la sentencia SU-122 de 2022 manifestó que las entidades territoriales deben prever los recursos suficientes para asegurar una infraestructura digna, incluyendo servicios de salud, agua potable y alimentación para las personas procesadas. Dicha jurisprudencia ha mantenido la tesis de que las PPL adquieren una relación de "sujeción especial" frente al Estado, lo que impone a este último la obligación de proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, el municipio de Villanueva, en su calidad de garante y en observancia del principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado consagrado en el artículo 113 de la Constitución, así como del deber de coordinación previsto en el artículo 209, ha adelantado gestiones orientadas a mitigar el hacinamiento en los centros de detención transitoria. No obstante, a pesar de los esfuerzos, el municipio no cuenta con un sitio idóneo para albergar a los infractores del Código Penal, y la Estación de Policía de Villanueva no es un recinto apto para la reclusión prolongada, situación que ha sido reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 como parte del "Estado de Cosas Inconstitucional".

En este contexto, mediante el Acta No. 1 de 2025, la administración municipal determinó la viabilidad de suscribir un convenio interadministrativo con el INPEC, cuyo objeto es contribuir al mejoramiento del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Yopal, con el fin de facilitar el traslado de las personas en detención preventiva que se encuentran actualmente en la Estación de Policía de Villanueva. Este convenio, identificado con el número 246 de 2025, constituye un avance significativo en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Sin embargo, pese a esta medida estructural, la necesidad de garantizar la alimentación de las PPL persiste y reviste carácter inmediato, puesto que se trata de un derecho fundamental inherente a la condición humana. El suministro de alimentación es una obligación ineludible del Estado derivada de la relación de especial sujeción, y la jurisprudencia constitucional ha señalado que la ausencia de alimentos en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y valor nutricional no solo afecta la salud, sino que, en casos extremos, puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de los reclusos,

señalando que la falta de víveres en cantidad, calidad y valor nutricional adecuados no solo puede afectar su salud, sino que, en casos extremos, puede constituir una forma de tortura. Por consiguiente, la contratación de este servicio responde a una necesidad imperativa para evitar la vulneración de derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento del deber de garante del municipio. De la misma forma, la naturaleza variable de las detenciones, que se incrementa en festividades o eventos culturales, hace que sea difícil determinar un número exacto de raciones. Por ello, la entidad requiere un proceso de contratación por monto agotable y de forma ágil que garantice la continuidad y la calidad del servicio.

CONVENIENCIA.

Resulta conveniente para el municipio de Villanueva asegurar el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad bajo su custodia en el centro de detención transitorio, con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, así como los mandatos establecidos en la Constitución Política, la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014 y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

En este contexto, la contratación para el suministro de alimentos es la opción más conveniente para la administración municipal. Ello, toda vez que la Alcaldía no cuenta con la infraestructura, el personal o los recursos logísticos necesarios para la preparación de alimentos a gran escala con los estándares de higiene y salubridad requeridos. Por consiguiente, externalizar este servicio permite a la entidad garantizar la calidad de la alimentación sin incurrir en altos costos operativos, la necesidad de contratar personal especializado o la obtención de las licencias sanitarias necesarias para tal fin.

De igual forma, es concordante con el Plan de Desarrollo "2024-2027 "VOLVAMOS A CREER 2024-2024", que actualmente se está desarrollando, dado que la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia formulo y viabilizó el proyecto: BPPIM 2024854400003 - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, el cual contempla dentro de la actividad GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Sector "GOBIERNO TERRITORIAL", Programa: "FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS" y Meta de Producto: GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. En consecuencia, se considera conveniente la realización del objeto contractual que se plantea en el presente estudio previo, toda vez que con ello se permite el fortalecimiento de los procesos de atención a las personas privadas de la libertad.

OPORTUNIDAD.

Por todo lo expuesto en precedencia, el proceso de contratación se justifica por el deber imperativo de la administración municipal de velar por las condiciones dignas y garantizar la alimentación de las personas que se encuentren recluidas transitoriamente en las instalaciones de la estación de policía de Villanueva.

La reciente suscripción del convenio interadministrativo no. 246 de 2025 con el INPEC, a pesar de su relevancia, no exime al municipio de su deber de suministrar alimentación en los centros transitorios. esto se debe a que el traslado de personas privadas de la libertad hacia establecimientos penitenciarios no se produce de manera inmediata, sino que obedece a procedimientos administrativos y logísticos. dicha realidad hace indispensable contar con un proveedor idóneo que garantice el suministro continuo, oportuno y con estándares de calidad, evitando interrupciones que pongan en riesgo la integridad de los internos y, en última instancia, la seguridad ciudadana.

Por lo anterior, el municipio cuenta con los recursos disponibles para amparar los compromisos presupuestales que se generen con la realización de un proceso de contratación durante el tiempo que

estas personas se encuentren en esta condición, ya que se trata del cumplimiento de obligaciones que establece la ley y que se encuentran debidamente apropiadas en el presupuesto del ente territorial.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MÍNIMA CUANTÍA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y SS del decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO.

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el artículo 45, del Acuerdo Municipal No. 013 del 30 de noviembre de 2024 otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía

de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {…} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {…} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {…} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

6.DESCRIPCION DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

OBJETO: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Realizar la entrega total del suministro cuando sea requerido por la comandante de la Estación de Policía,

conforme al objeto del contrato y a las especificaciones técnicas estipuladas en la invitación, garantizando su perfecto estado y frescura, en el lugar y hora indicados

2. Las raciones deberán ser suministradas cumpliendo con todos los protocolos de higiene y en excelentes condiciones de salubridad, empacadas en recipientes desechables de icopor.

3. Mantener un registro diario del suministro de raciones a las personas privadas de la libertad, debidamente firmado por el comandante de la Estación y cada uno de los beneficiarios del servicio

4. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. -

El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Prestar el suministro contratado con la debida calidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato, respetando las tarifas vigentes para tales suministros, desde la fecha del acta de inicio del contrato hasta la fecha de terminación del contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada.

2. llevar un debido control del personal atendido diariamente (planillas suscritas por el/la comandante y cada uno de los beneficiaros del suministro para cada ración (desayuno, almuerzo y cena), el formato de la planilla de control debe estar autorizada por el supervisor del contrato, por lo cual debe presentarse con antelación a suministrar las raciones.

3. Presentar mensualmente la factura comercial por valor de las raciones suministradas, de acuerdo con lo relacionado en la planilla de control original.

4. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales.

5. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

6. Abstenerse de suministrar raciones (desayuno, almuerzo y cena) a personas que no se encuentren en calidad de PPL (personas privadas de la libertad), de hacerlo, el municipio no estará en la obligación de pagar este suministro y lo asumirá el contratista.

7. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier inconveniente derivado del desarrollo de las actividades

8. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.

9. Las demás propias del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.

2. Garantizar la calidad y eficiencia en el suministro contratado para lo cual se deberá constituir garantía

única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal. (el formato de la planilla de control de entrega de suministro)

5. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.

6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.

7. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.

8. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,

9. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.

10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.

2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.

3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	90000000 - SERVICIOS DE VIAJES, ALIMENTACION, ALOJAMIENTO Y ENTRETENIMIENTO	90100000 - RESTAURANTES Y CATERING (SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS)	90101800 - SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO	

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El municipio de Villanueva, Casanare, a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, llevó a cabo la definición del presupuesto oficial, mediante el método de: Precios históricos,

con la información del estudio de mercado de los procesos que se detallan en la casilla denominada: Proceso fuente.

Los valores históricos fueron ajustados con el porcentaje de IPC, reportada por el DANE a corte diciembre de 2024, tal como se detalla más ampliamente en el documento denominado: estudio de mercado y presupuesto oficial que hace parte integral de este documento en calidad de anexo.

El valor del presupuesto establecido para el proceso que nos ocupa corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (39.858.000), valor en el que se encuentran incluidos los gastos generados que se pudieren ocasionar para la legalización, ejecución y todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales y nacionales, a que hubiere lugar y su modalidad de ejecución es MONTO AGOTABLE, teniendo en cuenta que la cantidad de raciones diarias puede variar cada día de acuerdo a la demanda del servicio, el valor de los pagos a efectuar al posible oferente corresponderá al número de servicios prestados por el valor unitario aceptado en la oferta del futuro contratista.

Para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (39.858.000), Monto Agotable.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Gobierno, Seguridad y Convivencia, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los alimentos deberán entregarse empacados en recipientes desechables de icopor y a domicilio, garantizando condiciones de higiene, frescura y adecuada presentación.

1. Desayuno

El desayuno estará compuesto por un caldo (de res, pescado, pollo o picado) con una porción de 25 onzas; una proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado u otra) en cantidad de 150 gramos; un acompañamiento (pan, arepa, croissant, porción de arroz, entre otros) en cantidad de 280 gramos; y una

bebida caliente (café, chocolate o bebida achocolatada, entre otras) en cantidad de 250 mililitros.

2. Almuerzo

El almuerzo incluirá una sopa (de verdura, pasta, ajiaco, etc.) en porción de 25 onzas; una proteína (carne de res, cerdo, pollo o pescado) de 150 gramos; un cereal (arroz blanco o combinado) de 80 gramos; un alimento energético (papa, yuca, plátano u otro) en cantidad de 100 gramos; una leguminosa (frijol, arveja, lenteja, etc.) de 100 gramos; una ensalada de verduras crudas o cocidas (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, entre otros) de 60 gramos; y un jugo de fruta natural de cualquier sabor con una porción de 250 mililitros.

3. Cena

La cena deberá estar compuesta por una sopa (de verdura, pasta, ajiaco, etc.) en porción de 25 onzas; una proteína (carne de res, cerdo, pollo o pescado) de 150 gramos; un cereal (arroz blanco o combinado) de 80 gramos; un alimento energético (papa, yuca, plátano u otro) en cantidad de 100 gramos; una leguminosa (frijol, arveja, lenteja, etc.) de 100 gramos; una ensalada de verduras crudas o cocidas (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, entre otros) de 60 gramos; y un jugo de fruta natural de cualquier sabor en cantidad de 250 mililitros.

REQUISITOS.

Capacidad Jurídica.

13.6.1 Capacidad Jurídica:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre: 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. (Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda o tenga relación con el expendio de comidas preparadas o relación al objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual y iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

13.6.2 Documentos soportes para verificación de Requisitos Habilitantes. Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.

2. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación, así: 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. (Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).

4. certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal.

5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente.

6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional

7. Certificado de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales

8. Fotocopia del certificado de antecedentes penales vigente del proponente.

9. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página0 web https://www.redam.gov.co

10. Registro Único Tributario actualizado.

11. Copia de la Libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.

12. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales, si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportar lo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo Correspondiente del Presente Documento.

13. En caso de que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

14. Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este

debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

15. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

16. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

17. En el caso de que el proponente sea una Entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

18. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es.

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)" La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término

establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

Capacidad Financiera:

Capacidad Financiera: N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que el pago se hará mediante actas parciales.

Experiencia Mínima:

Acreditación de la experiencia:

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del Contratista,

2. Objeto del contrato,

3. Valor del contrato,

4. Lugar de ejecución,

5. Fecha de inicio y terminación del contrato,

6. Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación),

7. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

8. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

Otros documentos:

1. MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

a) Adjuntar hoja de vida de una persona que acredite certificado como manipulador de alimentos, la cual debe incluir copia de los antecedentes disciplinarios, judiciales, penal, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, Certificado REDAM, copia de la libreta militar (si aplica).

b) Anexar carta compromisoria de disponibilidad para la ejecución del contrato, para desempeñar el cargo indicando

c) Experiencia de mínimo seis (6) meses en la preparación de alimentos, para lo cual se debe aportar copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación de la entidad contratante.(En caso acreditar la experiencia con certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información y requisitos: Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación y calidad en la que expide la certificación (gerente, representante legal, jefe de contratación o de adquisiciones y demás.), Objeto del contrato, Fecha de inicio del contrato, Fecha de finalización del contrato: El contrato debe haberse terminado y liquidado, Valor del contrato.)

d) Con el fin de incentivar la mano de obra local, se deberá adjuntar certificado de residencia en el municipio de Villanueva Casanare vigente, de la persona que se desee acreditar como manipulador de alimentos.

NOTA: No se aceptará personal ofrecido simultáneamente por dos o más proponentes, para el presente proceso. Se solicitará que los proponentes aclaren tal situación.

2. Establecimiento abierto al público: El proponente deberá acreditar establecimiento abierto al público en el municipio de Villanueva, Casanare área urbana en sitio propio o en arrendamiento a nombre de él, esto, con el fin de garantizar la agilidad en la entrega del suministro.

-Cuando el establecimiento sea de propiedad del oferente, se acreditará mediante certificado de Cámara de comercio vigente a la fecha de cierre del proceso del presente proceso.

-Cuando el establecimiento de comercio sea en calidad de arrendamiento, se acreditará mediante contrato de arredramiento y debe tener una duración igual a la vigencia del objeto contractual.

3. El proponente deberá adjuntar certificado de uso del suelo del establecimiento de comercio que pretende certificar, el cual deberá estar con vigencia actualizada al momento del cierre del proceso contractual. Este requisito es de obligatorio cumplimiento, ya que de acuerdo a la normatividad que lo reglamenta, es necesario para la acreditación de un conjunto de requisitos indispensables para el correcto funcionamiento del mismo, respecto de la destinación dada al establecimiento de comercio, el cual debe ser en desarrollo de una actividad legal, que debe coincidir con la actividad registrada en la matrícula mercantil a la evidenciada al momento que la autoridad de inspección, vigilancia y control realiza la visita de dicho requisito (Ley 1801 de 2016). [El incumplimiento de dicho requisito generara causal de rechazo].

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación publica y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

Con posterioridad al cierre del plazo de presentación de ofertas, no podrán adicionarse nuevo contrato al ya propuesto junto con la propuesta, por considerarse esto como un mejoramiento de la oferta presentada.

NOTA: Para la acreditación de la residencia se dará cumplimiento a lo establecido en el literal f) numeral 6° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reglamentado por el Decreto Municipal No. 042 de 2 de julio de 2019, artículo 9°.

12. RIESGOS

El Municipio a través de la Secretaria Gobierno, Seguridad y Convivencia se identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD	DIEZ (10%) POR CIENTO	TRES (3) MESES A	X

DE LA PROPUESTA	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MÍNIMO DE 200 SMLMV O HASTA EL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A 10.000 SMLMV, CASO EN EL CUAL EL VALOR ASEGURADO DEBE SER MÁXIMO HASTA 75.000 SMLMV, AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ESTUDIO DE MERCADO
MATRIZ DEL RIESGO
ANALISIS DEL SECTOR

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad se distribuyen de la siguiente manera:

En la etapa de verificación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad técnica, los cuales, al encontrarse acreditados, habilitan o inhabilitan al proponente; mientras que la capacidad financiera y la capacidad organizacional no serán objeto de análisis en esta oportunidad, al igual que otros factores adicionales, razón por la cual no inciden en la habilitación.

En lo que respecta a los criterios de evaluación, la calidad de la propuesta técnica, la ponderación de la calidad y la calificación del personal profesional constituyen factores que otorgan puntaje, mientras que la relación costo–beneficio corresponde a un criterio de valoración monetaria. De igual manera, se advierte que el precio será un factor determinante que habilita o inhabilita la propuesta, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, la Entidad determinará la propuesta de menor precio a partir de la sumatoria de los valores unitarios, precisando que el valor total de la propuesta corresponde a la suma de treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente ($39.858.000), monto que se ajusta al presupuesto oficial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el suministro requerido se determinará conforme a la demanda que efectúe la Entidad contratante.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y Secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)		
NOMBRE:	**YADIRA ROJAS HUERTAS**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE:	**JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ**	
CARGO:	SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURIDICO		
NOMBRE:	**YADIRA ROJAS HUERTAS**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO		
NOMBRE:		
CARGO:		**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL		
NOMBRE:	**ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES**	
CARGO:	DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE:	**EDGAR IVAN LOPEZ SOLER**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	**FIRMA:**